



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- -El artículo segundo transitorio del presente reglamento derogan cualquier ordenamiento jurídico que se oponga a éste.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2008/06/08
2009/03/11
2009/03/12
H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
4686 TERCERA SECCIÓN "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS: 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 PRIMER PÁRRAFO, 118 DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I, 60, 61, 62 Y 63, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN RELACION AL TÍTULO DUODÉCIMO CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL BANDO DE POLÍCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CONSIDERANDO

QUE CON LA FINALIDAD DE APLICAR Y OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL AMBITO MUNICIPAL Y DENTRO DEL MISMO PODER ADECUAR UN ORDENAMIENTO LEGAL QUE CONTENGA LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y SUJETAS A SER APLICADAS A NUESTRA JURIDICCIÓN TERRITORIAL, ES DE CONSIDERARSE PRUDENTE APLICAR ACCIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE.

QUE EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE NUESTRA CARTA MAGNA, EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EXPEDIR DENTRO DEL AMBITO DE SU JURIDICCIÓN, ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES JURIDICAS; ASÍ COMO REGULAR LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:



REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el Municipio de Tepoztlán, Morelos; las acciones en materia de Protección Civil relativas a la prevención, auxilio y recuperación de la población, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

ARTÍCULO 2.- Las presentes disposiciones son obligatorias para Autoridades, Organizaciones, Dependencias e Instituciones Municipales del Sector Público, Privado y Social; y en general para todos los habitantes del municipio de Tepoztlán, Morelos; y tienen por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, en el Municipio de Tepoztlán, estableciendo:

- I. Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- II. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, fisicoquímicos, sanitarios y socio-organizativos.
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre.
- IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema de Protección Civil Municipal de Tepoztlán, Morelos.
- V. Las bases para promover y garantizar la participación social en Protección Civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados.



VI. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- Para la conducción de la política de Protección Civil, el H. Ayuntamiento se sujetara a los siguientes principios:

I. Los criterios de Protección Civil son funciones del gobierno que se consideran en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas estas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de Protección Civil.

II. Las funciones que realicen las Dependencias e Instituciones Municipales del H. Ayuntamiento deberán incluir los criterios de Protección Civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres.

III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de Protección Civil entre la sociedad en general y el H. Ayuntamiento.

IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de Protección Civil.

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno.

VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de Protección Civil.

VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, y además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz.

IX. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de Protección Civil, en las acciones de información, vigilancia y en



general en todo tipo de acciones de Protección Civil que efectuó La Subdirección de Protección civil Municipal.

ARTÍCULO 4.- Es deber de toda persona física o moral que se encuentre dentro del Territorio Municipal:

- I. Informar a las autoridades Municipales de cualquier riesgo grave o desastre que se presente.
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar, en caso de alto riesgo o desastre.
- III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento Municipal para el debido cumplimiento de los programas de Protección Civil.

ARTÍCULO 5.- Es responsabilidad de los medios de comunicación social colaborar con las autoridades competentes, informando, orientando y difundiendo oportuna y verazmente a la población en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin: prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento Municipal a través del Presidente Municipal por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los defectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el municipio.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.



- II. La Subdirección de Protección Civil.
- III. Los Grupos Voluntarios Organizados.
- IV. Las Organizaciones de los Sectores Social y Privado.
- V. El Centro Municipal de Operaciones Avanzadas (C.M.O.A).

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil integrara y recopilara los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.
- II. Los Programas Internos de Protección Civil.
- III. Los Programas Especiales de Protección Civil.
- IV. El Atlas de Riesgo Municipal.
- V. Los Inventarios de Personal, Material y Recursos, para afrontar y mitigar las contingencias que se llegaran a presentar dentro del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10.- El Consejo Municipal de Protección Civil, parte integral del Consejo Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin: prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal será el órgano de planeación, coordinación, consulta y participación ciudadana en materia de Protección Civil

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá.
- II. El Sindico Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. El Secretario General del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico.
- IV. El Subdirector de Protección Civil designado por el H. Ayuntamiento.



V. Los representantes de los sectores social y privado, de las instituciones académicas del municipio y de los comisariados de bienes comunales y ejidales que se encuentran dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el Municipio de Tepoztlán.

II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de La Subdirección de Protección Civil para efectuar revisiones e inspecciones cuando así lo considere conveniente.

III. El Consejo Municipal diseñara las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos que se llegaran a presentar, dentro del territorio municipal.

IV. Los riesgos que por su potencial superen la capacidad de respuesta de los recursos humanos y materiales del municipio, el Consejo los hará del conocimiento de La Dirección General de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil, deberá sesionar por lo menos una vez por mes en el lugar designado, con la finalidad de discutir las necesidades, carencias y asuntos relacionados con la Subdirección de Protección Civil Municipal y sus funciones.

ARTÍCULO 15.- En caso de Desastre, Siniestro, Emergencia o Calamidad, el Consejo Municipal deberá reunirse para sesionar permanentemente sobre las eventualidades suscitadas, teniendo como finalidad la discusión de las posibles alternativas o soluciones para la salvaguarda de la población.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:



I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de Emergencia, con base en el análisis y reporte técnico que presente La Subdirección de Protección Civil Municipal, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta.

II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un Desastre para dar curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones Avanzadas (C.M.O.A.), estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia.

III. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de Alto Riesgo por Siniestro.

IV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, los cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y reestablecer la normalidad afectada por un Desastre.

V. Efectuar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil.

VI. Diseñar y operar los instrumentos de concentración y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las Dependencias, los Sectores del Municipio, otros Municipios y los Gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los Planes Operativos.

VII. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio, que permita la participación de la sociedad en general, asegurando la observancia de las decisiones y acciones del consejo específicamente en el ámbito de La Administración Pública Municipal y de los Grupos Voluntarios.

VIII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los Recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de su presupuesto.

ARTÍCULO 17.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El presidente del



Consejo puede delegar esta responsabilidad en el Secretario General del H. Ayuntamiento.

II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegaran las sesiones del consejo.

III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal.

IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo.

V. En el caso que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los Programas del Consejo.

VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo cuando estas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia; cuando la situación imperante así lo requiera.

VII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario Ejecutivo y/o Secretario Técnico proponer la celebración de convenios de cooperación con el gobierno del estado y los Municipios circunvecinos, para apoyar e instrumentar Programas Preventivos de Difusión y Capacitación en Materia de Protección Civil.

VIII. Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias que se hubieran suscitado durante el año.

IX. Convocar sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afecciones de siniestro o desastre.

X. Proponer la participación de las dependencias del Sector Público, Privado y Social en los Programas y Proyectos de Protección Civil.

XI. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación de los sectores Público Privado y Social para un efectivo funcionamiento y materialización de los Programas de Protección Civil.

XII. Presentar a la consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil y dar los cursos legales necesarios para obtener su autorización.

XIII. Disponer la implementación e integración de fondos económicos, recursos humanos y materiales que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastres.

XIV. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección General de Seguridad Pública



Municipal dentro del contexto de la Subdirección de Protección Civil Municipal, en la inteligencia que las funciones de Protección Civil y Seguridad Pública son distintas y complementarias.

XV. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección General de Protección Civil.

Elegir al Subdirector, Coordinador y auxiliares necesarios para el buen funcionamiento Operativo y Administrativo de la Subdirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 18.- Son funciones y facultades del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones Avanzadas y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario Técnico.

II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo.

III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las comisiones o la Subdirección de Protección Civil Municipal.

IV. Llevar un libro de las actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

ARTÍCULO 19.- Son funciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo.

II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración por el Pleno, el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo y sistematizados para su seguimiento.

IV. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en el los avances, desviaciones y las causas que generen los retrasos de los trabajos.



V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los Organismos, Dependencias Federales y Estatales con la finalidad de preparar las sesiones Plenarias.

VI. Administrar el personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil.

VII. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Cabildo y al Secretario Ejecutivo del Consejo, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- La Subdirección de Protección Civil Municipal, es el órgano regulador que interactúa dentro el Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres que se llegaran a presentar.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Subdirección de Protección Civil Municipal:

I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así como recopilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación.

II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo La Coordinación Municipal de Protección Civil la responsable de su ejecución.

III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, así como integrar y actualizar el Atlas de riesgo Municipal.

IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas, estableciendo prioridades de atención.



- V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades.
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio.
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para salvaguardar la vida de las personas.
- VIII. Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondiente.
- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al municipio, según el historial de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad.
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la cultura de Protección Civil, dirigidos a los diferentes sectores de la sociedad, promoviendo la formación de personal que pueda ejercer estas funciones.
- XI. Elaborar el padrón de personal y el inventario de materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos.
- XII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes de dependencias y organismos del H. Ayuntamiento y los recursos externos existentes en la iniciativa Privada o con Particulares.
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a las Empresas, Instituciones, Organismos y Asociaciones Privadas que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de Protección Civil y promover su participación en acciones de Protección Civil.
- XIV. Integrar el Padrón de Registro de los Grupos Voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin.
- XV. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alerta a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema



Municipal de Protección Civil, además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección General de Protección Civil.

XVI. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.

XVII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, Administrar los donativos recaudados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros Municipios o Entidades Federativas.

XVIII. Realizar visitas de inspección dentro del Municipio de Tepoztlán Morelos, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de Protección Civil, realizando las observaciones que a juicio de la Coordinación resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:

- a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de 20 personas, como asilos, internados, hoteles, posadas, campamentos turísticos y centros vacacionales y/o turísticos,
- b) Planteles Educativos en General ya sea Federales o Privados.
- c) Centros de salud para la atención de la población en general ya sean municipales estatales, federales y/o particulares que se encuentren dentro del Municipio.
- d) Auditorios, salones para fiestas o lugares de esparcimiento en General.
- e) Centros nocturnos, salones de baile, restaurantes-bar, bares y cantinas.
- f) Museos y bibliotecas.
- g) Templos y demás edificios destinados al culto religioso.
- h) Centros comerciales, supermercados y tiendas en general.
- i) Oficinas de la administración pública municipal incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de la industria en general de la banca y del comercio en sus diversos giros.
- j) Industrias, talleres o bodegas en general.
- k) Destino final de desechos sólidos.
- l) Rastros de sacrificio, de semovientes y aves en general, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura y apicultura.



- m) Antenas de comunicación y telefonía en general.
 - n) Edificios para estacionamiento de vehículos.
 - o) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles en general, así como instalaciones en general para estos fines.
 - p) Vehículos automotores de cualquier tipo o características, que transiten dentro del territorio municipal y que transporten cualquier tipo de combustible e hidrocarburo ya sea para la venta al público o para el almacenamiento en depósitos fijos o portátiles para tal fin.
 - q) Negocios o establecimientos que para su funcionamiento utilicen Gas l.p' u otro tipo de hidrocarburo.
- XIX. Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminares, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de particulares, dependencias, escuelas o empresas para tal fin.
- XX. Realizar inspecciones a empresas, negocios o establecimientos cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que se cuente con las medidas de seguridad y protección civil requeridas para su operación y funcionamiento.
- XXI. Vigilar que las empresas industriales con cualquier giro o actividad, comerciales, y de servicios cuenten con los sistemas de protección, prevención y auxilio necesarios para sus propios bienes y su entorno, así como del equipo de protección personal para los trabajadores de acuerdo a sus funciones y/o actividades, además que estas empresas, establecimientos o negocios realicen periódicamente actividades de capacitación y adiestramiento en materia de Seguridad y Protección Civil, observando que dicha capacitación o asesoría sea otorgada por personas o empresas debidamente registradas, certificadas y autorizadas por las autoridades federales, estatales u órgano regulador para tal fin.
- XXII. Recibir, evaluar y en su caso, aprobar los Planes de Seguridad, Emergencia y Evacuación y/o Programas Internos de Protección Civil que



presenten a las autoridades municipales de protección civil los respectivos obligados.

XXIII. Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones legales le otorguen.

ARTÍCULO 22.- La Subdirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos operara coordinadamente con la Dirección General de Protección Civil y en el caso necesario con la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los Sectores: Público, Social y Privado en materia de Protección Civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente dentro del Municipio.

ARTÍCULO 24.- El Programa Municipal de Protección Civil se integrara por:

- I. El Subprograma de Prevención.
- II. El Subprograma de Auxilio.
- III. El Subprograma de Recuperación.

ARTÍCULO 25.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres del municipio.
- II. La identificación de los riesgos a que este expuesto el municipio.
- III. La definición de los objetivos del programa.
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Alertamiento, Auxilio y Recuperación.
- V. La estimación de los recursos financieros.
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

ARTÍCULO 26.- Para la elaboración del Plan Municipal deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;



- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento del municipio;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas a continuación están obligados a exhibir una póliza de seguro de responsabilidad civil y elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, Las Empresas, Establecimientos y/o Negocios obligados son:

- I. Teatros.
- II. Cines.
- III. Bares.
- IV. Discotecas.
- V. Video bares.
- VI. Restaurantes y Fondas.
- VII. Bibliotecas.
- VIII. Centros Comerciales.
- IX. Estadios, centros deportivos y gimnasios.
- X. Escuelas públicas y privadas.
- XI. Hospitales y sanatorios públicos y privados.
- XII. Templos y lugares para cultos religiosos.
- XIII. Establecimientos para hospedaje.
- XIV. Hoteles.
- XV. Juegos Mecánicos, Electrónicos o Eléctricos.



- XVI. Baños Públicos.
- XVII. Estaciones de Servicio (Gasolineras).
- XVIII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de todo tipo de hidrocarburos.
- XIX. Plazas de toros, fijas o portátiles.
- XX. Centros de Espectáculos.
- XXI. Ferias de cualquier tipo.
- XXII. Espectáculos públicos en general.
- XXIII. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a todos los trabajadores del lugar.
- XXIV. Establecimientos con venta de pinturas y solventes en general.
- XXV. Madererías.
- XXVI. Talleres Mecánicos en general.
- XXVII. Tortillerías.
- XXVIII. Centrales de Autobuses o vehículos en general, destinados al transporte público.
- XXIX. Oficinas públicas de gobierno.
- XXX. Otros establecimientos, negocios o empresas, donde se expendan cualquier producto al público o se preste algún tipo de servicio de cualquier género.

ARTÍCULO 28.- De acuerdo a su grado de riesgo específico, los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles en General, que por su propia naturaleza o por el uso al que son destinados, o reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a contar con un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberá contemplar:

- I. Datos generales de la empresa.
- II. Documentos oficiales.
- III. Datos generales del sitio.
- IV. Evaluación de los riesgos.
- V. Medidas de prevención en general.
- VI. Inventario de equipos y servicios de emergencia.
- VII. Programa de capacitación y entrenamiento.
- VIII. Organización del establecimiento para casos de emergencia.



- IX. Programa de simulacros.
- X. Riesgos internos que pueden afectar el entorno exterior de la empresa o establecimiento.
- XI. Riesgos externos que pueden afectar el entorno interno de la empresa o establecimiento.
- XII. Sistema para notificación a la ayuda externa.
- XIII. Desarrollo de procedimientos de respuesta de emergencia.
- XIV. Medidas de prevención y mitigación en casos de contingencia.
- XV. Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad en cada caso o cualquier otro producto o material que por su naturaleza se considere de alto riesgo, de acuerdo a la normatividad vigente para tales efectos.
- XVI. Croquis de ubicación de la empresa o establecimiento con colindancias
- XVII. Croquis interno de la empresa o establecimiento donde se señale la ubicación de: Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia, Zonas de Riesgo, Extintores, Botiquines de primeros Auxilios, Zona de Triage, Centro de Operaciones Avanzadas, Hidrantes, Puntos de Reunión, Areneros, Etc.
- XVIII. Extintores: Mantenimiento Anual vigente, Revisión y Reportes Mensuales vigentes, así como el cumplimiento de la normatividad vigente con relación al mantenimiento de todo tipo de equipo auxiliar para el combate a incendios.
- XIX. Capacitación y Entrenamiento adecuado y profesional del personal que labore en la empresa o establecimiento, otorgado por personal Certificado, Registrado y Autorizado por las instancias legales correspondientes en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores en general.
- XX. Manuales y Hojas de Seguridad en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos o materiales de alto riesgo, que maneje la empresa o establecimiento.
- XXI. Directorio Telefónico para el apoyo externo a emergencias.
- XXII. Conformación y Directorio de Brigadas de Respuesta Inicial a Emergencias.
- XXIII. Y en su caso la información o documentación adicional que la Subdirección de Protección Civil Municipal considere pertinente solicitar a la empresa o establecimiento.

ARTÍCULO 29.-Establecimientos de Bajo Riesgo.



Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, solo deberán:

- I. Contar con un extintor de acuerdo al tipo de riesgo de incendio con el que cuente el establecimiento y respetar su vigencia de mantenimiento anual o cuando así lo requiera el mismo equipo.
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación; y
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones Eléctricas, Hidráulicas y de Gas L.P. cuando menos una vez al año, o cuando así lo amerite la situación.

ARTÍCULO 29.- Los Programas Internos de Protección Civil deberán ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes.

ARTÍCULO 30.- Cuando la Subdirección de Protección Civil Municipal lo considere pertinente se hará una revisión de los Programas Internos de Protección Civil para verificar la veracidad del contenido de los mismos, a los diversos establecimientos mencionados.

ARTÍCULO 31.- La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a los que sea presentado.

Cuando la autoridad formule observaciones al programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Cada dependencia tanto centralizada como paramunicipal del H. Ayuntamiento deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del Programa Municipal de Protección Civil y en que se señalarán:

- I. El responsable del programa.



- II. Los procedimientos para el caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población.
- III. Las personas que participaran en la emergencia.
- IV. Los procedimientos de coordinación.
- V. Los procedimientos de comunicación.
- VI. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente.
- VII. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga.
- VIII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en Protección Civil.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 33.- Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferente a su uso habitual, deberán previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedara obligado a implementar las medidas de Protección Civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes.
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrollen incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como los bienes y el entorno.
- III. La utilización de tribunas, templetos u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligara al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra.



IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia.

V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente.

VI. Previo al evento y durante el mismo, la Subdirección de Protección Civil Municipal, supervisara evaluara y sancionara el cumplimiento de las medidas de Protección Civil propias del evento o espectáculo.

VII. La Subdirección de Protección Civil Municipal y el Organizador del evento, establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento.

VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme a la capacidad prevista.

IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 35.- Los tramites de las autorizaciones de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetaran a las siguientes reglas:

I. Tratándose de aquellos con asistencia de 500 hasta 1000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Subdirección de Protección Civil Municipal, expedirá la autorización del programa especial de Protección Civil a que haya lugar, y de la adopción de las medidas de seguridad que sean pertinentes según la naturaleza y magnitud del acto.

a) El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil, con una anticipación de 7 días naturales al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso del silencio de la autoridad, se entenderá que el programa correspondiente ha sido aprobado.

II. Tratándose de aquellos con asistencia de mas de mil a cinco mil personas:

b) El Organizador presentara a la Subdirección un desglose de tiempos y actividades del evento y el programa especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de este documento será de 14 días naturales anteriores al evento.



c) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata el inciso anterior, la Subdirección de Protección Civil Municipal realizara la correspondiente visita de supervisión.

d) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Subdirección de Protección Civil Municipal, procederá a expedir la autorización correspondiente.

e) El Programa Especial de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días naturales anteriores a la celebración del evento.

III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5000 personas:

Con una anticipación mínima de veintiún días naturales a la presentación del evento o espectáculo el organizador presentara a la Subdirección de Protección Civil Municipal, la documentación precisada en el inciso a) de la fracción anterior.

a) Dentro de los diez días naturales siguientes a la entrega de documentación de que trata el inciso a) de la Fracción II, la Subdirección de Protección Civil Municipal, convocara a una reunión del consejo donde se presentara el programa especial y las medidas de seguridad correspondiente, para su estudio y dictamen preliminar.

b) En el término máximo de 5 días naturales, el secretario técnico formulara un dictamen preliminar derivado de la reunión de consejo, mismo que remitirá a la Subdirección de Protección Civil Municipal, a fin de que esta realice una visita de supervisión.

c) Si los resultados de la visita de supervisión son satisfactorios, la Subdirección de Protección Civil Municipal, procederá a expedir la autorización correspondiente.

d) El Programa de Protección Civil correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

En el caso que la autoridad no de respuesta durante los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

ARTÍCULO 36.- Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en donde se utilicen mas de 20 Kg. De material explosivo, deberán solicitar autorización,



mediante los formatos que al efecto expida la Subdirección de Protección Civil Municipal, con los datos y documentación siguiente:

- I. Nombre y domicilio del solicitante.
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos.
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia, tipo y cantidad de artificios.
- V. Procedimientos para la atención de emergencias.
- VI. Croquis del lugar donde se realizara la quema en un radio de 500 Mts.

En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo que no sea tradicional o popular, a la información a que se refiere el presente Artículo en sus Fracciones del 1 al 6, se deberá anexar el programa especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado "CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD" firmado por la primera autoridad administrativa, prevista en el Artículo 39 de la Ley Federal de Armas y Explosivos La Subdirección de Protección Civil Municipal esta facultada para efectuar aseguramiento o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los juegos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando Actas Circunstanciadas de los hechos, turnándola a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para que en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el tramite descrito en este artículo.

ARTÍCULO 37.- Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativas y ante la falta de un programa especial de protección civil, las autoridades adoptaran todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso los auxilios que resulten aconsejables atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INSPECCIONES



ARTÍCULO 38.- La Subdirección de Protección Civil Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos federales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 39.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida el H. Ayuntamiento Municipal y entregar copia legible de la orden de inspección.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndolo para el caso que, de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta sin que esa circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Subdirección de Protección Civil Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.



VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Subdirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 40.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Subdirección de Protección Civil Municipal, calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso. Dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 41.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se formarán por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la población civil cuando la magnitud de un desastre así lo amerite.

ARTÍCULO 42.- La organización de los grupos voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases:

- I. Territorial.- Formada por habitantes de las localidades del Municipio de Tepoztlán.
- II. Profesional.- Constituidos de acuerdo a la preparación específica de cada uno: Médicos, Ingenieros, Electricistas, Enfermeras, Radioaficionados y demás especialistas relacionados con la materia de la protección civil.

ARTÍCULO 43.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Subdirección de Protección Civil Municipal, mediante un certificado que otorgará dicho organismo en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica. El registro deberá revalidarse anualmente.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los grupos voluntarios:



- I. Coordinarse con la Subdirección de Protección Civil Municipal, para realizar las tareas de prevención y auxilio en caso de emergencia o desastre.
- II. Cooperar en la difusión de Programas y Planes de Protección Civil.
- III. Comunicar al Consejo de Protección Civil Municipal, Subdirección de Protección Civil Municipal o Comité Operativo de Protección Civil, la presencia de una situación probable o de inminente riesgo y que pueda desencanedar en un siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan.
- IV. Participar en los programas de capacitación a la ciudadanía, en materia de prevención y autoprotección en caso de desastres.
- V. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado o atención, de personas afectadas por una emergencia o desastre dentro del territorio municipal.
- VI. Colaborar en la clasificación y posible ubicación de albergues o refugios temporales y en su caso, el registro de los damnificados que se alojen en ellos.
- VII. Participar en todas las actividades de la materia, que le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo.
- VIII. Informar semestralmente a la Subdirección de Protección Civil Municipal, sobre las actividades realizadas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Las personas que deseen desempeñar labores de capacitación y asesoría en materia de protección civil dentro del territorio municipal de Tepoztlán, para realizar en forma coordinada estas actividades de manera voluntaria o remunerada deberán registrarse particularmente o como empresa constituida para tal fin, en los consejos estatales de protección civil o en las Subdirección de protección civil municipal del municipio, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a las tareas de capacitación y asesoría en protección civil.

ARTÍCULO 46.- Las personas que deseen desempeñar labores de capacitación y asesoría en materia de protección civil dentro del territorio municipal de Tepoztlán,



una vez registradas en la Subdirección de Protección Civil Municipal, deberán entregar la documentación correspondiente que los acredite como personas capacitadas y con suficientes conocimientos para poder impartir capacitación y asesoría en materia de protección civil, la documentación aquí señalada deberá incluir entre otros documentos del orden estatal y federal, currículum general e individual del o las personas encargadas de la capacitación o asesoría, anexando certificaciones, constancias, reconocimientos etc. actualizados en cada una de las áreas que se pretendan impartir, asimismo registros actualizados expedidos por las autoridades estatales o federales correspondientes, en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores así como de protección civil.

ARTÍCULO 47.- Todo tipo de negocio, establecimiento o empresa ya sea público o privado, deberá capacitar a todo su personal en materia de protección civil, asimismo deberá entregar anualmente a la Subdirección de protección civil municipal por escrito, su programa de capacitación, el cual deberá incluir capacitación en las áreas de primeros auxilios, combate a incendios, uso y operación de extintores, formación de brigadas de emergencia, búsqueda, rescate y salvamentos, simulacros materiales peligrosos, seguridad e higiene industrial etc.

ARTÍCULO 48.- Todo tipo de negocio, establecimiento o empresa, deberán realizar como mínimo tres veces al año, ejercicios de evacuación o de emergencias simuladas (simulacros), donde se incluya la atención a emergencias sobre, combate a incendios, sismos, derrame o fuga de materiales o sustancias peligrosas, atención de personas lesionadas, etc. Esto de acuerdo a los riesgos específicos, al grado de riesgo o al giro mismo de la empresa, negocio, establecimiento etc. Asimismo deberán entregar anualmente a la Subdirección de protección civil municipal su programa de simulacros el cual deberá de contener por cada uno de los simulacros a efectuarse, fecha y hora hipótesis y guión correspondiente, así como la cronología del evento en tiempos reales, dichos simulacros tendrán validez solo cuando estos, sean evaluados por personal acreditado como autoridades de protección civil ya sean Federales, Estatales o Municipales.



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 49.- Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las normas de prevención y seguridad que dicte el H. Ayuntamiento de Tepoztlán Morelos a través de la Subdirección de Protección Civil Municipal.
- II. Informar a la Subdirección de Protección Civil Municipal de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento.
- III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los Programas de Protección Civil.
- IV. Cooperar con las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre.
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de las personas que se dediquen a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversión, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior.
- II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de estos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 51.- El Centro Municipal de Operaciones se establecerá en el despacho del Presidente Municipal, donde se llevaran a cabo acciones de Dirección y Coordinación, de acuerdo a la situación imperante el Presidente Municipal determinara su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.



ARTÍCULO 52.- Compete al Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia o desastre.
- II. Realizar la planeación Logística de las operaciones.
- III. Ejecutar el programa Municipal de Protección Civil en base a los subprogramas previstos.
- IV. Operar la comunicación social de emergencia o desastre.
- V. Evaluar la capacidad de respuesta del personal que intervenga directamente en la emergencia o desastre y solicitar los apoyos que considere necesarios.
- VI. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios.
- VII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección General de Protección Civil.
- VIII. Solicitar la intervención de otras órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 53.- El H. Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director General de Protección Civil.

ARTÍCULO 54.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Subdirector de Protección Civil Municipal.
- IV. Los funcionarios convocados.
- V. Los representantes sociales convocados.
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios.
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA**

ARTÍCULO 55.- La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:



- I. Identificación de la emergencia o desastre.
- II. Zona o zonas afectadas.
- III. Determinación de acciones que deberán ejecutar las diferentes dependencias del municipio, así como los organismos privados y sociales quienes apoyen el cumplimiento de los programas de protección civil.
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

ARTÍCULO 56.- La declaración del estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada.
- II. Asegurar el área afectada.
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ZONAS DE DESASTRE

ARTÍCULO 57.- Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del Agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social administrativa y política.

ARTÍCULO 58.- Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA



ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

ARTÍCULO 61.- Las inspecciones de la Subdirección de Protección Civil Municipal, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por éste ordenamiento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 62.- La Coordinación de Protección Civil Municipal será auxiliar del Ministerio público en materia de protección civil, cuando la autoridad competente lo requiera.

ARTÍCULO 63.- La Subdirección de Protección Civil Municipal para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

ARTÍCULO 64.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar o verificar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita de inspección o verificación, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector,



debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso.

V. De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstancial por duplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quién se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector, en caso del inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio de documento.

VI. El inspector asentará en el acta de inspección o verificación, la violación a la Ley, Reglamento o Norma.

VII. Uno de los ejemplares visibles del acta de inspección o verificación se quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y el original se entregará a la Subdirección de Protección Civil Municipal.

VIII. El H. Ayuntamiento, a través de la Dependencia administrativa correspondiente determinará la sanción procedente, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 65.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere éste ordenamiento.

Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTÍCULO 66.- Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios.
- II. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos en general, de cualquier inmueble.
- III. El aseguramiento de objetos materiales.



IV. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras.

V. La emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 67.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Subdirección de Protección Civil Municipal, el procedimiento es el siguiente:

I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos.

II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de Protección civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo.

III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las autoridades competentes, las autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quien resulte responsable.

IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

ARTÍCULO 68.- Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Subdirección de Protección Civil Municipal, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.



ARTÍCULO 69.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, las autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble; a la suspensión de las actividades, y a la clausura de los lugares donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

ARTÍCULO 70.- Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

ARTÍCULO 71.- La Subdirección de Protección Civil Municipal, asegurara los materiales o productos que se consideren de alto riesgo existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil Municipal, quien dispondrá lo conducente con dicho producto. En caso de que el producto asegurado este contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Coordinación de Protección Civil Municipal y a las autoridades correspondientes.

En todo aseguramiento del producto la Subdirección de Protección Civil Municipal deberá levantar un acta, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como



estacionamientos, salvo situaciones de emergencia en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 74.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de las personas físicas o morales a las que se sanciona, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 75.- Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento serán sancionadas por la autoridad competente en los términos señalados por el ordenamiento.

ARTÍCULO 76.- En materia de protección civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento.
- II. Quienes ejecutan órdenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de Infracción.
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 77.- Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población.
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;



III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la ley en la materia y el presente reglamento, de igual a quien proporcione información falsa

IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su reglamento.

V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la

Ley de Protección Civil del Estado; y de este ordenamiento.

ARTÍCULO 78.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. Amonestaciones.

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

III. Multa de veinticinco hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos, en caso de reincidencia procederá la clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 79.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población.

II. La gravedad de la infracción.

III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos.

IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad.

V. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

VI. En su caso la reincidencia.

ARTÍCULO 80.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Subdirección de Protección Civil Municipal hará del conocimiento de las autoridades competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES



ARTÍCULO 81.- La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

ARTÍCULO 82.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 83.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

ARTÍCULO 84.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido de este ordenamiento.

TERCERO.- En tanto se expiden los manuales a que se hace referencia en el presente reglamento, el Síndico Municipal, queda facultado para resolver todas las cuestiones de procedimiento y operación que se originen con motivo de la aplicación del presente ordenamiento.

CUARTO.- Para lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Cabildo.



QUINTO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial

Dado en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, a los Ocho días del Mes de Junio del año dos mil ocho, en el Salón del Cabildo, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
PROFR. EFRÉN VILLAMIL DEMESA
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFR. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. MARTHA V. CONDE SÁNCHEZ
REGIDORA DE HACIENDA
DR. RENÉ QUIROZ CASTELAN
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS
C. MAURA BENÍTEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
PROFRA. DIANA MA. OLIMPIA ROBLES UBALDO
REGIDORA DE EDUCACIÓN
C. BRUNO BUENO MENDOZA
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
RÚBRICAS.**